



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

REF.: N° W004579/2015
MAL/NSV/POA

ATIENDE RECLAMO SOBRE EVENTUAL
VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 20.730, EN
MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO.

SANTIAGO, 11. ABR 2016. 026841

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Felipe Osorio Umaña, en representación, según indica, de la Fundación Multitudes, reclamando que el Ministro y el Subsecretario del Ministerio de Hacienda le habrían negado, sin expresión de causa, las audiencias que ha solicitado. Agrega que, no obstante, dicha Cartera de Estado se habría reunido el 6 de noviembre de 2015, de manera exclusiva, con empresas del sector minero -información que consta en la plataforma denominada "Ley del Lobby" de ese ministerio- y no con organizaciones de la sociedad civil, actuación que, a su juicio, infringiría lo dispuesto en el artículo 11, de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, el cual consagra la igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten entrevistas sobre una misma materia.

Es dable señalar que el mencionado artículo 11 de la referida ley N° 20.730, establece que las autoridades y funcionarios indicados en los artículos 3° y 4° de esa norma legal, -esto es, aquellos que revisten la calidad de sujetos pasivos, en los términos previstos en dicha preceptiva-, deberán mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia.

Luego, cabe precisar que el artículo 3° del mismo texto legal, en concordancia con la letra a) del artículo 4°, del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba su reglamento, previene, en lo que interesa, que son sujetos pasivos de lobby quienes se desempeñen en los cargos de ministros y subsecretarios, agregando la segunda disposición aludida que ello afecta a titulares, suplentes, subrogantes y transitorios provisionales.

Enseguida, debe anotarse que acorde a lo previsto en el artículo 8° del aludido decreto N° 71, de 2014, "Los sujetos pasivos de lobby y gestiones de intereses particulares conforme a este reglamento no se encuentran obligados a conceder las audiencias o reuniones solicitadas, pero deberán mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia".

 AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Precisado lo anterior, de las indagaciones efectuadas y de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que la citada fundación, mediante su Directora Ejecutiva, señora Paulina Ibarra, ingresó 4 solicitudes de audiencia en la plataforma "Ley del Lobby" del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES, a través del banner Gobierno Transparente del Ministerio de Hacienda, las dos primeras registradas con fecha 11 de septiembre de 2015 -una dirigida al Ministro de Hacienda y la otra al Subsecretario de dicha cartera, respectivamente-, siendo las restantes remitidas a este último personero el 26 de noviembre y el 15 de diciembre de la misma anualidad, las cuales, según se consigna en dicho portal público, fueron rechazadas por la misma vía informática, pasados 3 días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10, del citado decreto N° 71, que dispone, en lo pertinente, que "La autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de 3 días hábiles".

En efecto, se constató que el rechazo de las precitadas solicitudes de audiencia, fue notificado a la peticionaria mediante correos electrónicos emitidos en forma automática por la referida plataforma -tal como consta en la información proporcionada por la SEGPRES-, no existiendo evidencia del contenido de dichos mensajes, toda vez que los mismos no fueron presentados a esta Entidad Fiscalizadora por la repartición pública recurrida ni por el señor Osorio Umaña.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe aclarar que, según las verificaciones efectuadas en la SEGPRES, la aludida plataforma "Ley del Lobby" emite de manera automática un correo electrónico al requirente para informar acerca del rechazo de una solicitud de audiencia, cuyo formato tipo -proporcionado por esa institución- no explicita el motivo de tal decisión, circunstancia que no guarda armonía con el criterio manifestado en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.539, de 2013, y 1.305, de 2015, en orden a que, atendido el principio de transparencia consagrado en el artículo 13, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de una determinada facultad debe permitir y promover el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública, pues lo contrario importaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico a la autoridad, con arbitrariedad.

Por otra parte, en relación a que el Ministerio de Hacienda solo habría concedido audiencia el 6 de noviembre de 2015 a empresas del sector minero y no a organizaciones de la sociedad civil, se advirtió que el titular de esa Cartera de Estado, efectivamente, sostuvo una reunión -según la información extraída de la referida plataforma- con 13 representantes de 10 compañías mineras, Consejo Minero de Chile, Barrick Gold Chile, BHP Billiton, Lundin Mining Sud América, Anglo American Chile, Freeport McMoran, Teck, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, Glencore y KGHM Sierra Gorda, siendo el tema tratado "Desarrollo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Minería (Macro Minería) Trabas para ejecución de proyectos mineros", cuya solicitud fue presentada y aceptada durante el mes de septiembre de ese año.

Sobre el particular, resulta conveniente aclarar que la temática tratada el citado 6 de noviembre de 2015, difiere de las planteadas por la aludida fundación, referidas a fomentar la interacción entre la sociedad civil y el gobierno; a la incorporación de Chile a la Alianza Global para la Auditoría Social, GPSA; y a aspectos que atañen al Consejo de la Sociedad Civil; y que, revisadas las agendas del año 2015, tanto del Ministro de Hacienda como del Subsecretario de esa cartera, no se advierte que las antedichas autoridades hayan concedido reuniones sobre tales asuntos, no observándose por ende, una vulneración a la igualdad de trato, en los términos que la consagra el artículo 11 de la ley N° 20.730, antes reseñado.

En virtud de lo expuesto, cabe concluir que si bien los sujetos pasivos de lobby, como el Ministro y el Subsecretario de Hacienda, no se encuentran afectos a la obligación de conceder las audiencias y reuniones solicitadas, según lo dispone expresamente el artículo 8° del reglamento de la ley en cuestión, dicho Ministerio deberá, en lo sucesivo, informar a los interesados los fundamentos del rechazo, como asimismo, mantener el debido respaldo de tales decisiones.

Transcribese al Ministro Secretario General de la Presidencia y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

